

COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

RESOLUCION NR017/01

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez
de agosto de dos mil uno.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo 178 del Reglamento General de la Ley
Marco, CONATEL podrá establecer un régimen de tarifas
especiales para organizaciones sin fines de lucro, debidamente
calificadas, de acuerdo con los criterios de elegibilidad establecidos
por CONATEL para estos casos; y considerando que existen
organismos o agencias internacionales que cooperan en brindar
beneficios sociales de manera filantrópica y sin fines de lucro, por
lo cual son elegibles para establecerles tarifas especiales.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución NR037/00 en su Resolutivo Décimo dispone
que para los propósitos de establecer un régimen de tarifas especiales
para organizaciones sin fines de lucro, CONATEL, basándose en
los criterios de elegibilidad, emitirá las Resoluciones respectivas
mediante las cuales se dispondrá el régimen de tarifas especiales
aplicable a las organizaciones beneficiarias del mismo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en
aplicación de los Artículos 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector
de Telecomunicaciones; 1, 72, 73, 75, 173 y 178 del Reglamento
General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 83 y

84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y 120 de la Ley
General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer la **tarifa especial a organismos o
agencias de Cooperación internacional oficialmente acreditados ante
el pueblo y gobierno del Estado de Honduras, que cooperan con el
país en brindar primordialmente beneficios sociales para la población
en general sin distinción de raza, credo o religión en asuntos tales
como: salud, educación, vivienda, vías de comunicación, protección
de cuencas hidrográficas y ambiente; y cuya operación administrativa
se realice sin fines de lucro, para que el pago del derecho de permiso
y Canon Radioeléctrico, corresponda al monto equivalente al diez
por ciento (10%) de las respectivas tarifas vigentes al momento de
realizar el pago.**

SEGUNDO: Cada organización o Agencia Cooperante
Internacional que califique de acuerdo a lo establecido en el resolutivo
primero de la presente resolución, hará la solicitud ante CONATEL
para la aplicación de la presente Resolución.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia el día
siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta.-
NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ D.

Presidente CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.

Comisionado - Secretario CONATEL